



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 MAR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-387-SOT-161, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) por la operación de una fábrica en calle Agricultura número 44, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 ambas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Agricultura número 44, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, se observó un inmueble de 2 niveles, que en planta baja cuenta con dos cortinas metálicas y un acceso vehicular. No se constataron al interior actividades de producción de artículos de hule y plástico ni se percibió ruido. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HC 4/25** (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 25 % mínimo de área





libre), en donde el uso de suelo para producción de artículos de hule y plástico, se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente. -----

Al respecto de las gestiones realizadas por esta entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al encargado del inmueble objeto de la denuncia mediante oficio PAOT-05-300/300-1554-2017 a que cumpliera con el uso de suelo, funcionamiento y los niveles sonoros permitidos por la norma NADF-005-AMBT-2013 generados por las actividades de producción de artículos de hule y plástico relacionadas con el inmueble de investigación. -

En este sentido, mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2017, quien dijo ser el encargado del inmueble objeto de denuncia, manifestó que se están realizando las adecuaciones y trámites correspondientes para el legal funcionamiento de producción de artículos de hule y plástico en el inmueble referido, por lo que no operará hasta obtener los permisos que acrediten su funcionamiento.-----

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante para solicitarle los días y horas en que se genera ruido por el funcionamiento de producción de artículos de hule y plástico en el inmueble objeto de la denuncia, manifestando que en los meses de noviembre del año pasado (2016) hasta enero del presente (2017) dicho inmueble tuvo actividad, sin embargo desde el inicio de febrero no se ha realizado actividad alguna por lo que tampoco se ha generado ruido.-----

Por lo anterior, se desprende que en el inmueble ubicado en calle Agricultura número 44, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza no se constaron actividades de producción de artículos de hule y plástico, ni emisiones sonoras provenientes del predio objeto de denuncia. No obstante esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley, manifestando quien dijo ser el encargado del inmueble objeto de la denuncia que se están realizando los trámites correspondientes para el legal funcionamiento de producción de artículos de hule y plástico en el inmueble referido, por lo que no se encuentra en funcionamiento hasta obtener los permisos que acrediten su legal funcionamiento. Lo anterior se corroboró con la persona denunciante, quien manifestó que desde inicios del mes de febrero del presente año hasta la fecha no se han realizado actividades de producción de artículos de hule y plástico en el inmueble citado por lo que tampoco genera ruido.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Agricultura número 44, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza le corresponde la zonificación HC 4/25 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 25 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para producción de artículos de hule y plástico, se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente. -----





Expediente: PAOT-2017-387-SOT-161

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Agricultura número 44, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza no se constaron actividades de producción de artículos de hule y plástico, ni emisiones sonoras provenientes del predio objeto de denuncia. -----
3. Esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley, manifestando quien dijo ser el encargado del inmueble objeto de la denuncia que se están realizando los trámites correspondientes para el legal funcionamiento de las actividades producción de artículos de hule y plástico en el inmueble referido, por lo que actualmente no se encuentra operando hasta obtener los permisos que acrediten su legal funcionamiento. Lo anterior se corroboró con la persona denunciante, quien manifestó que desde inicios del mes de febrero de 2017 hasta la fecha no se han realizado actividades de producción de artículos de hule y plástico en el inmueble citado por lo que tampoco genera ruido. ----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/GCFR



